Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se propone adicionar una nueva fracción I, al artículo 48 del **Código Civil para el Estado de Coahuila**, recorriéndose las subsecuentes.

* **Para el efecto de armonizar sus fracciones con el artículo 49, de dicho ordenamiento, ya que tales disposiciones legales se refieren a aquellos que tienen la condición de incapacidad, debiéndose agregar indiscutiblemente a tal condición de incapacidad, a los seres humanos durante su gestación, para que las personas no nacidas puedan ser representados por sus legítimos representantes, y así quede expresamente estipulado en la ley**

Planteada por el **Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **21 de Mayo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD LEGISLATIVA QUE CONCEDE EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN I, 65 Y 67 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIÓN IV, Y 152 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL PONGO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UNA NUEVA FRACCIÓN I, AL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO CIVIL DE COAHUILA, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES, PARA EL EFECTO DE ARMONIZAR SUS FRACCIONES CON EL ARTÍCULO 49, DE DICHO ORDENAMIENTO, YA QUE TALES DISPOSICIONES LEGALES SE REFIEREN A AQUELLOS QUE TIENEN LA CONDICIÓN DE INCAPACIDAD, DEBIENDOSE AGREGAR INDISCUTIBLEMENTE A TAL CONDICIÓN DE INCAPACIDAD, A LOS SERES HUMANOS DURANTE SU GESTACIÓN, PARA QUE LAS PERSONAS NO NACIDAS PUEDAN SER REPRESENTADOS POR SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES, Y ASI QUEDE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN LA LEY, LO ANTERIOR, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **Convención de los derechos del niño** fue proclamada y adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989. En ella se establecen los derechos inalienables de todos los niños y las niñas, pero también las obligaciones de los estados, los poderes públicos, los padres, las madres y la sociedad en su conjunto, incluidos los propios niños y niñas, para garantizar el respeto de esos derechos y su disfrute por todos ellos niños sin distinción de ningún tipo.

Tal Convención, viene a ser el Tratado Internacional de Derechos Humanos más ampliamente respaldado, ya que 196 naciones lo han ratificado, mismo que está basado en cuatro principios que son los siguientes: 1.- La no discriminación, 2.- La primacía del interés superior de menor, 3.- La garantía de la supervivencia y el pleno desarrollo, y 4.- La participación infantil.

Ahora bien, los países que integran las Naciones Unidas entre las que se encuentra México, han reafirmado su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y se han comprometido a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Cabe destacar también, que en la Declaración Universal de Derechos Humanos, las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, y que es la familia el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, en particular de los niños, de ahí, que estos deban de recibir la protección y la asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer no nada más en el seno de una familia, sino también en un ambiente de felicidad, amor y comprensión

En ese sentido, y como expresamente lo contempla la Declaración de los Derechos del Niño, **el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, y por tal motivo,** los estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicha Convención.

Conforme a lo anterior, resulta pertinente destacar que nuestra Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 173, literalmente establece lo siguiente: “**El Estado reconoce a la familia como la agrupación primaria, natural y fundamental de la sociedad. A este efecto, dictará las disposiciones necesarias para su seguridad, estabilidad y mejoramiento. La Ley dispondrá la organización del patrimonio familiar, sobre la base de ser inalienable, inembargable y estar exento de toda carga pública.**

**Los menores tienen derecho a una vida sana, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la cultura, a la recreación, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna en el seno de la familia; así como a todos los derechos que la Constitución General, los Tratados Internacionales suscritos por México y los previstos en esta Constitución les confieren. El estado, los municipios, los poderes legislativo y judicial y demás autoridades, realizarán todas las acciones legislativas, reglamentarias, administrativas y judiciales, para garantizar el uso y goce de estos derechos a las niñas y niños en Coahuila, sin menoscabo de lo dispuesto por el Artículo 8º de esta Constitución.**

**Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a su salud física y mental. Las Leyes deberán ampararlos desde su concepción y determinarán los apoyos para su protección a cargo de las instituciones públicas.**

**La Patria Potestad es el conjunto de derechos y deberes recíprocos, reflejo de la filiación, que corresponde por una parte a los padres y en su defecto a los abuelos y por la otra parte a los descendientes niñas o niños no emancipados, cuyo objeto es su desarrollo integral, la guarda de su persona y de sus bienes, así como su asistencia y representación legal. Es una función de interés público que se ejerce atendiendo al interés superior de la infancia, por lo tanto, dicha autoridad no podrá ser menoscabada, limitada ni suspendida sino mediante un mandamiento judicial, decretado fundadamente por un Juez, con conocimiento de causa y después de que los involucrados puedan ser oídos y vencidos en juicio, salvo lo dispuesto en las disposiciones aplicables, y los casos en que niños, niñas y adolescentes sean colocados en una situación de riesgo inminente e inmediato en la que se vean vulnerados sus derechos, debiendo actuar la autoridad competente de manera inmediata, urgente y expedita garantizando el interés superior de la infancia, mediante los mecanismos establecidos en la Ley de la Materia”.**

Bajo ese mismo tenor, los artículos 46 y 47, del Codigo Civil del Estado, expresamente establecen, que es de orden público el interés que el Estado tiene en la atención de los incapaces, y que las incapacidades establecidas por la ley, son simples restricciones a la personalidad jurídica, que no deben de menoscabar la dignidad de las persona ni atentar contra la integridad de estos o de la familia, pero los incapaces pueden, por medio de sus legítimos representantes, ejercitar sus derechos, cumplir sus obligaciones, celebrar negocios jurídicos y comparecer a juicio.

En ese sentido, y conforme a las anteriores premisas constitucionales y legales a que se ha hecho mención, y atendiendo las legítimas propuestas de grupos de la sociedad civil, encabezadas por la Licenciada Claudia Susana Nevarez de Ramos, Presidenta de la agrupación “Red de Apoyo a la Familia”, y del Licenciado Aron Lara, líder de la asociación “Concertación A. C.”, y para el efecto de armonizar en el Código Civil de Coahuila, la Sección Tercera del mismo, relativa a **“De la incapacidad”**, es que se propone adicionar una nueva fracción al artículo 48, para incorporar una nueva fracción primera a ese artículo, recorriéndose las subsecuentes, para el efecto de que quede plasmado explícitamente en ese apartado, que los seres humanos durante la gestación tienen la categoría de incapaces y merecen todo su cuidado, para su nacimiento vivo y viable, y para que estos puedan ser representados legalmente por sus padres o legítimos representantes, de ahí, que se someta a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN I, AL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO CIVIL DE COAHUILA, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 48.** … (Son incapaces)

**I.- Los seres humanos durante su gestación.**

II…

III…

…

…

TRANSITORIOS

**ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 20 de mayo de 2020.**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO**

**DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES**

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UNA NUEVA FRACCIÓN I, AL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO CIVIL DE COAHUILA, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES, PARA EL EFECTO DE ARMONIZAR SUS FRACCIONES CON EL ARTÍCULO 49, DE DICHO ORDENAMIENTO, YA QUE TALES DISPOSICIONES LEGALES SE REFIEREN A AQUELLOS QUE TIENEN LA CONDICIÓN DE INCAPACIDAD, DEBIENDOSE AGREGAR INDISCUTIBLEMENTE A TAL CONDICIÓN DE INCAPACIDAD, A LOS SERES HUMANOS DURANTE SU GESTACIÓN, PARA QUE LAS PERSONAS NO NACIDAS PUEDAN SER REPRESENTADOS POR SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES, Y ASI QUEDE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN LA LEY, LO ANTERIOR**